



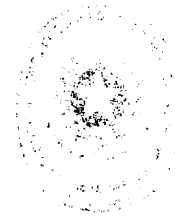
00000001

1 Escritura #

2 FIJACION DE CAPITAL
3 AUTORIZADO Y LA RE-
4 FORMA INTEGRAL DEL
5 ESTATUTO DE LA COM-
6 PAÑÍA ANONIMA
7 ECUAESTIBAS S.A.-----
8 CUANTIA:INDETERMINADA

9 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia
10 del Guayas, República del Ecuador, a los dieciocho
11 días del mes de abril del año dos mil cinco, ante mí,
12 Abogado **JOSÉ ANTONIO PAULSON GÓMEZ**, Notario Tri-
13 gésimo Tercero del Cantón Guayaquil, comparece el
14 señor **JORGE MARCELINO OYARCE SANTIBAÑEZ**,
15 de estado civil casado, de ocupación ejecutivo, a
16 nombre y en representación de la Compañía
17 **ECUAESTIBAS S.A.**, en su calidad de **GERENTE**
18 **GENERAL**, según consta del nombramiento que se
19 agrega a la presente matriz respectivamente, quien
20 declara ser de nacionalidad chilena, mayor de edad,
21 domiciliado en la ciudad de Guayaquil, capaz para
22 obligarse y contratar, a quien de conocerlo doy fe.
23 Bien instruido en el objeto y resultados de esta es-
24 critura pública, a la que procede como queda indica-
25 do, con amplia y entera libertad, para su otorga-
26 miento me presentó la minuta que es del tenor literal
27 siguiente: **SEÑOR NOTARIO:-** En el registro de es-
28 crituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una



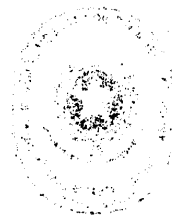


1 en la que conste la **FIJACIÓN DE CAPITAL AUTO-**
2 **RIZADO Y LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATU-**
3 **TO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA ECUAESTIBAS**
4 **S.A.**, que al tenor de las siguientes cláusulas y de-
5 claraciones otorga el señor JORGE MARCELINO
6 OYARCE SANTIBÁÑEZ, por los derechos que repre-
7 senta de dicha compañía, en su calidad de GEREN-
8 TE GENERAL, tal como lo acredita con la copia de
9 su nombramiento debidamente inscrito que se
10 acompaña como documento habilitante. **PRIMERA:**
11 **ANTECEDENTES.- A)** Ecuaestibas S.A. se constitu-
12 yó bajo la denominación de Foggia S.A., mediante
13 escritura pública otorgada el dieciocho de octubre,
14 de mil novecientos noventa y cuatro, ante el notario
15 Vigésimo Tercero del Cantón Guayaquil, inscrita en
16 el Registro Mercantil del mismo cantón el veinticua-
17 tro de noviembre de mil novecientos noventa y cua-
18 tro. **B)** Mediante escritura pública otorgada el dos
19 de febrero de mil novecientos noventa y cinco ante
20 la notaria Novena de Guayaquil, se realizó el cambio
21 de denominación social y reforma integral del esta-
22 tuto social de Foggia S.A., por la cual dicha compa-
23 ñía pasó a denominarse Ecuaestibas S.A., acto que
24 fue inscrito en el Registro Mercantil de Guayaquil el
25 diecisiete de abril de mil novecientos noventa y cin-
26 co. **C)** Mediante escritura pública celebrada el diez
27 de diciembre de mil novecientos noventa y ocho ante
28 la notaria Décimo Tercera de Guayaquil, se realizó



1 el aumento de capital de la compañía, en la suma de
2 setecientos cincuenta y cuatro millones de sucres
3 (S/.754'000,000.00), aumento con el que el capital
4 suscrito de la alcanzó la suma de cinco mil nove-
5 cientos noventa y nueve millones de sucres
6 (S/.5,999'000,000.00), acto que fue inscrito en el
7 Registro Mercantil de Guayaquil el treinta de di-
8 ciembre del mismo año. D) En virtud de las refor-
9 mas a la Ley de Compañías publicadas en el Regis-
10 tro Oficial sesenta y nueve (69), de tres de mayo de
11 dos mil, la compañía procedió a la conversión a dó-
12 lares de los Estados Unidos de América de su capi-
13 tal social, y a la apertura de un nuevo libro de ac-
14 ciones y accionistas. En tal virtud, el capital social
15 suscrito y pagado convertido quedó fijado en dos-
16 cientos treinta y nueve mil novecientos sesenta dó-
17 lares (US\$239.960,00), dividido en acciones ordina-
18 rias y nominativas de un valor nominal de cuatro
19 centavos de dólar (US\$0,04) cada una. E) El dos de
20 octubre de dos mil dos, ante el notario Décimo Ter-
21 cero de Guayaquil, se otorgó la escritura pública
22 mediante la cual Ecuastibas S.A. absorbió a la
23 compañía Logística Integral S.A. (COSAN - ECUA-
24 DOR), y aumentó su capital en la suma de ciento
25 setenta mil dólares de los Estados Unidos de Améri-
26 ca (US\$170.000,00), aumento con el que el capital
27 suscrito de la compañía alcanzó la suma de
28 cientos nueve mil novecientos sesenta





1 (US\$409.960,00). La referida escritura pública fue
2 inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el die-
3 ciocho de marzo de dos mil tres. F) El tres de enero
4 de dos mil cinco, ante el notario Décimo Tercero de
5 Guayaquil, se otorgó la escritura pública mediante la
6 cual Ecu aestibas S.A. absorbió a la compañía Ser-
7 viagencial S.A., y aumentó su capital en la suma de
8 ciento setenta y seis mil seiscientos ochenta dólares
9 de los Estados Unidos de América (US\$176.680,00),
10 aumento con el que el capital suscrito de la compa-
11 ñía alcanzó la suma de quinientos ochenta y seis mil
12 seiscientos cuarenta dólares (US\$586.640,00). La
13 referida escritura pública fue inscrita en el Registro
14 Mercantil de Guayaquil el veinticuatro de marzo de
15 dos mil cinco. G) la Junta General Extraordinaria de
16 accionistas de Ecu aestibas S.A., en sesión celebra-
17 da el treinta de marzo de dos mil cinco, resolvió por
18 unanimidad de votos fijar un capital autorizado y
19 reformar íntegramente el estatuto social de la com-
20 pañía, y consecuentemente autorizar al Gerente Ge-
21 neral para que comparezca al otorgamiento de la
22 escritura pública correspondiente, todo ello en los
23 términos que constan en el acta de la referida se-
24 sión de Junta General, cuya copia certificada se
25 adjunta para que forme parte integrante de esta es-
26 critura pública. **SEGUNDA: FIJACIÓN DE CAPITAL**
27 **SOCIAL AUTORIZADO Y REFORMA INTEGRAL**
28 **DEL ESTATUTO SOCIAL.-** Con los antecedentes

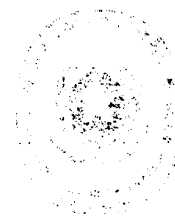


00000003

5

1 expuestos, el señor JORGE MARCELINO OYARCE
2 SANTIBÁÑEZ, como GERENTE GENERAL de
3 **ECUAESTIBAS S.A.**, debidamente autorizado por la
4 Junta General Extraordinaria de Accionistas cele-
5 brada el treinta de marzo de dos mil cinco, declara
6 fijado en UN MILLÓN CIENTOS MIL DÓLARES DE LOS
7 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1'100.000,00)
8 el capital social autorizado de la compañía, y refor-
9 mado íntegramente el estatuto social atendiendo lo
10 resuelto por la referida Junta General de Accionistas
11 y que constan en el acta respectiva que se agrega,
12 de tal manera que en lo posterior el referido estatuto
13 dirá: "ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
14 DENOMINADA ECUAESTIBAS S.A.- CAPÍTULO
15 PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DU-
16 RACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-
17 DENOMINACIÓN.- La compañía se denomina
18 "ECUAESTIBAS S.A.". Esta sociedad se registrará por
19 las disposiciones de este estatuto, por las de la Ley
20 Compañías, por las del Código de Comercio, por las
21 disposiciones del Código Civil y demás normas apli-
22 cables.- ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-
23 La compañía tiene como objeto social dedicarse a la
24 prestación de toda clase de servicios en materias
25 marítimo portuarias, tales como remolque, salva-
26 mento, lanchaje, pilotaje muellaje, reparación de bu-
27 ques, representaciones e inspecciones marítimas
28 almacenaje, depósito, logística portuaria y



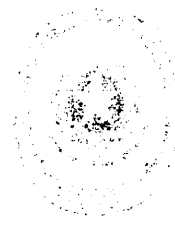


1 portuaria, agenciamiento de naves de tráfico inter-
2 nacional y de cabotaje, la provisión de equipos por-
3 tuarios a terceros, la estiba y desestiba de naves; y
4 la provisión de vituallas y aparejos para los barcos
5 de bandera nacional o extranjera de tráfico interna-
6 cional o de cabotaje.- Para el cumplimiento de sus
7 fines la compañía podrá importar, exportar o internar
8 temporalmente toda clase de bienes cuyo importa-
9 ción no se encuentre prohibida, asociarse con otras
10 personas naturales o jurídicas que tengan similares
11 objetivos, constituir los locales que adquiriere en
12 zonas primarias aduaneras, pudiendo también reali-
13 zar, a través de terceros, el transporte por vía te-
14 rrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de
15 mercadería en general y de pasajeros; y, en general,
16 celebrar toda clase de actos y/o contratos afines o
17 conexos con su finalidad social y permitidos por la
18 ley.- ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO.- La sociedad
19 tendrá un plazo de duración de cien años, contados
20 a partir de la inscripción de la escritura de constitu-
21 ción de la compañía en el Registro Mercantil.- AR-
22 TÍCULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio de la
23 compañía es la ciudad Guayaquil, provincia de Gua-
24 yas, República del Ecuador, sin perjuicio de poder
25 establecer sucursales, oficinas o agencias dentro
26 del territorio de la República del Ecuador o fuera de
27 éste.- CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE
28 LAS ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL



1 AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía
2 es de un millón cien mil dólares de los Estados Uni-
3 dos de América (US\$1'100.000), monto hasta el cual
4 se podrá suscribir acciones. El capital suscrito esta-
5 rá dividido en acciones nominativas, de un valor de
6 cuatro centavos de dólar (US\$0,04) cada una. Al
7 menos la cuarta parte del valor de las acciones sus-
8 critas deberá ser pagado al tiempo de la suscripción,
9 debiendo pagarse el saldo dentro del plazo legal. La
10 compañía podrá efectuar emisiones de acciones de
11 distintas series, o de acciones preferidas, de con-
12 formidad con la ley.- ARTÍCULO SEXTO.- TÍTULOS.-
13 Las acciones se transfieren de conformidad con las
14 disposiciones legales pertinentes, la compañía con-
15 siderará como dueño de las acciones a quien apa-
16 rezca como tal en su libro de acciones y accionistas.
17 Los títulos de acciones estarán escritos en idioma
18 castellano y contendrán las declaraciones que exige
19 la Ley de Compañías y sus normas secundarias, y
20 se extenderán en libros talonarios correlativa y se-
21 cuencialmente numerados, desde el uno, inclusive.
22 Los títulos de acciones serán firmados por el Presi-
23 dente y el Gerente General de la compañía.- ARTÍ-
24 CULO SÉPTIMO.- EXTRAVÍO DE UN TÍTULO.- Si
25 una acción o certificado provisional se extraviare o
26 destruyere, la compañía, a solicitud del accionista
27 interesado, anulará el título, previa publicación
28 efectuada por la compañía a costo del accionista



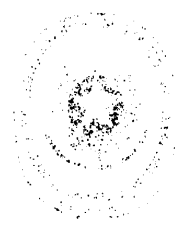


1 por tres días consecutivos, en uno de los periódicos
2 de mayor circulación en el domicilio de la misma.
3 Una vez transcurridos treinta días a partir de la fe-
4 cha de la última publicación, se procederá a la anu-
5 lación del título, debiéndose conferir uno nuevo al
6 accionista. La anulación extinguirá todos los dere-
7 chos inherentes al título o certificado anulado.- AR-
8 TÍCULO OCTAVO.- DERECHO A VOTO.- Cada ac-
9 ción es indivisible y da derecho a voto en las juntas
10 generales en proporción a su valor pagado. En con-
11 secuencia, cada acción liberada da derecho a un
12 voto en dichas juntas generales.- ARTÍCULO NO-
13 VENO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-
14 Las acciones se anotarán en el libro de acciones y
15 accionistas, donde se registrarán también los tras-
16 pasos de dominio o gravámenes constituidos sobre
17 las mismas. Los asientos en el libro de acciones y
18 accionistas llevarán la firma del Gerente General de
19 la compañía.- ARTÍCULO DÉCIMO.- CERTIFICADOS
20 PROVISIONALES.- La compañía no emitirá los títu-
21 los definitivos de las acciones mientras éstas no
22 estén totalmente pagadas, entre tanto, se emitirán
23 certificados provisionales y nominativos.-ARTÍCULO
24 UNDÉCIMO.- DERECHO PREFERENTE.- Los accio-
25 nistas tendrán derecho preferente en proporción al
26 valor de sus acciones, para suscribir las acciones
27 que se emitan en cada caso de aumento del capital
28 suscrito. Este derecho se ejercitará dentro del plazo



1 y en los términos establecidos por la Ley de Compa-
2 ñías. A pedido del accionista, el derecho preferente
3 podrá ser incorporado en un certificado de preferen-
4 cia, libremente negociable, de conformidad con la
5 ley.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.- PAGO DE ACCIO-
6 NES SUSCRITAS.- El pago de las acciones suscritas
7 en un aumento de capital se efectuará de conformi-
8 dad con lo resuelto por la correspondiente Junta
9 General de Accionistas, y de una o más formas es-
10 tablecidas en la ley.- CAPÍTULO TERCERO: DE LA
11 JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO
12 DÉCIMO TERCERO.- SUPREMACÍA.- La junta gene-
13 ral formada por los accionistas legalmente convoca-
14 dos y reunidos, es el órgano supremo de la compa-
15 ñía.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCA-
16 TORIAS.- La convocatoria a junta general se efec-
17 tuará por el Presidente del Directorio, por el Gerente
18 General en caso de ser así delegado por el Presi-
19 dente, o por cualquiera de ellos, a pedido de la ma-
20 yoría de los Directores de la compañía. La convo-
21 catoria a los accionistas se hará por la prensa, en
22 uno de los periódicos de mayor circulación en el
23 domicilio principal de la sociedad, con ocho días de
24 anticipación por lo menos al fijado para la reunión.
25 Las convocatorias deberán expresar el lugar, día
26 hora y objeto de la reunión. La junta general podrá
27 resolver la suspensión o remoción de los directores
28 y administradores, y demás miembros de los orga-



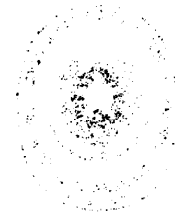


1 nismos de administración y fiscalización, aún cuando
2 el asunto no figure en el orden del día.- ARTÍCULO
3 DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS ORDINARIAS O EX-
4 TRAORDINARIAS.- Las juntas generales de accio-
5 nistas son ordinarias o extraordinarias. Salvo lo dis-
6 puesto para el caso de juntas universales, la junta
7 general de accionistas se reunirá en el domicilio
8 principal de la compañía. Las juntas generales ordi-
9 narias se reunirán por lo menos una vez al año,
10 dentro de los tres meses posteriores a la finalización
11 del ejercicio económico de la compañía, para cono-
12 cer y resolver sobre los informes anuales de los ad-
13 ministradores y órganos de fiscalización, sobre las
14 cuentas y balances anuales y la distribución de be-
15 neficios sociales, así como sobre otros asuntos in-
16 cluidos en el orden del día. La junta general no per-
17 derá su carácter de ordinaria si se reuniere fuera del
18 plazo indicado, para conocer y resolver sobre los
19 informes y cuentas anuales de la compañía. La
20 junta general se reunirá extraordinariamente en
21 cualquier tiempo, previa la convocatoria hecha por
22 las mismas personas indicadas anteriormente.- AR-
23 TÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSA-
24 LES.- Se entenderá que la junta general ha sido vá-
25 lidamente convocada y constituida, en cualquier
26 tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio na-
27 cional, para tratar cualquier asunto, siempre que
28 esté presente o representada la totalidad del capital



1 pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la
2 celebración de la junta y los puntos a tratar en ella.
3 Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede
4 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los
5 cuales no se considerare suficientemente informado.
6 En el caso de juntas universales, todos los asisten-
7 tes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nuli-
8 dad de dicho documento.- ARTÍCULO DÉCIMO
9 SÉPTIMO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- Salvo los
10 casos de quórum especial determinados más ade-
11 lante, para constituir quórum en una junta general se
12 requiere, si se trata de primera convocatoria, la con-
13 currencia de un número de accionistas que repre-
14 sente por lo menos la mitad del capital pagado. Las
15 juntas generales se reunirán en segunda convoca-
16 toria, con el número de accionistas presentes. Se ex-
17 presará así en la convocatoria que se haga. En la
18 segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto
19 de la primera convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO
20 OCTAVO.- LISTA DE ASISTENTES.- Los accionistas
21 podrán concurrir a las juntas generales, deliberar y
22 votar en ellas, directamente o a través de mandata-
23 rios acreditados mediante cartapoder. Antes de de-
24 clararse instalada la junta general, el secretario for-
25 mará la lista de asistentes, en la que incluirá
26 socios que constaren como tales en el libro de as-
27 ciones y accionistas. El secretario de la junta
28 formular la lista, anotará los nombres de los



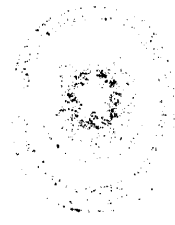


1 nistas presentes y de aquellos representados, la
2 clase y valor de las acciones y el número de votos
3 que corresponda, dejando constancia con su firma y
4 la del presidente de la junta, del alistamiento total
5 que hiciere.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-
6 PROHIBICIÓN PARA SOCIOS ADMINISTRADO-
7 RES.- De ser accionistas, los miembros del directo-
8 rio, los gerentes y los demás miembros de los orga-
9 nismos administrativos y de fiscalización no pueden
10 votar en la aprobación de los balances, en las deli-
11 beraciones respecto de su responsabilidad y en las
12 operaciones en que tengan intereses opuestos a los
13 de la compañía.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- PRESI-
14 DENCIA Y SECRETARÍA.- Presidirá las juntas gene-
15 rales el Presidente de la compañía, que lo será tam-
16 bién del Directorio, y actuará como secretario el Ge-
17 rente General. En ausencia de ellos, la junta desig-
18 nará un Presidente o un Secretario ad-hoc, según
19 sea el caso.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-
20 QUÓRUM DECISORIO.- Todos los acuerdos y reso-
21 luciones de la junta general se tomarán por simple
22 mayoría de votos en relación con el capital pagado
23 concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en
24 que la ley o este estatuto exigieren una mayor pro-
25 porción. Los votos en blanco y las abstenciones se
26 sumarán a la mayoría numérica. Las resoluciones
27 de la junta general son obligatorias para todos los
28 accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a



1 ella, salvo el derecho de oposición en los términos
2 de ley.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- AC-
3 TAS.- Al terminarse la sesión de junta general, se
4 concederá un receso para que el secretario redacte
5 el acta correspondiente, con el objeto de que la
6 misma pueda ser aprobada en la misma sesión. Las
7 resoluciones de la junta general entrarán en vigen-
8 cia inmediatamente después de adoptadas. Todas
9 las actas de junta general serán firmadas por el Pre-
10 sidente y el Secretario, o por quienes hubiesen he-
11 cho sus veces en la reunión. Las actas correspon-
12 dientes a las juntas generales universales deberán
13 ser firmadas por todos los concurrentes a la sesión,
14 bajo sanción de nulidad.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
15 TERCERO.- QUÓRUM ESPECIAL.- Sin perjuicio de
16 lo dispuesto para las juntas universales, para que la
17 junta general pueda acordar validamente la trans-
18 formación, la fusión, la disolución anticipada de la
19 compañía, la reactivación de la compañía en proce-
20 so de liquidación, la convalidación y en general,
21 cualquier modificación del estatuto, habrá de concu-
22 rrir a ella, en primera convocatoria, al menos la mi-
23 tad del capital pagado. En segunda convocatoria
24 bastará la representación de la tercera parte del ca-
25 pital pagado. Si luego de la segunda convocatoria
26 no hubiere el quórum requerido, se procederá a
27 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá
28 demorar más de sesenta días contados a partir de la



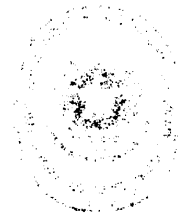


1 fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el
2 objeto de ésta. La junta general así convocada se
3 constituirá con el número de accionistas presentes,
4 para resolver uno o más de los puntos antes men-
5 cionados, debiendo expresarse estos particulares en
6 la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSI-**
7 **MO CUARTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GE-**
8 **NERAL.-** La junta general tiene facultad para resol-
9 ver todos los asuntos relativos a los negocios so-
10 ciales y para tomar las decisiones que juzgue con-
11 venientes en defensa de la compañía. De manera
12 especial, es competencia privativa de la junta gene-
13 ral:- **Uno.** Nombrar y remover a los miembros del
14 directorio y a cualquier funcionario cuyo cargo sea
15 creado por este estatuto, salvo que de acuerdo con
16 el mismo su designación constituya una atribución
17 del directorio; **Dos.** Conocer anualmente las cuen-
18 tas, el balance, los informes que le presenten los
19 administradores o directores y los comisarios, acer-
20 ca de los negocios sociales y dictar las resoluciones
21 correspondientes. Igualmente conocerá los informes
22 de auditoría externa, cuando sea del caso; **Tres.**
23 Resolver acerca de la distribución de los beneficios
24 sociales; **Cuatro.** Resolver acerca de la emisión de
25 las partes beneficiarias y de las obligaciones; **Cin-**
26 **co.** Resolver acerca de la amortización de acciones;
27 **Seis.** Acordar todas las modificaciones al contrato
28 social; **Siete.** Resolver acerca de la fusión, trans-



1 formación, escisión, disolución y liquidación de la
2 Compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedi-
3 miento para la liquidación, la retribución de los liqui-
4 dadores y considerar las cuentas de liquidación; y,
5 8. Designar a la firma de auditoria externa.- CAPÍTULO
6 CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA
7 COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL
8 DIRECTORIO.- La compañía se administra por un
9 directorio integrado por tres miembros principales y
10 tres suplentes, nombrados por voto de la mayoría de
11 la junta general, quienes durarán dos años en sus
12 funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
13 Los directores no serán remunerados por el ejercicio
14 de sus funciones y no se requerirá la calidad de so-
15 cio para ser director de la compañía. Los directores
16 podrán ser individual o conjuntamente destituidos
17 por la junta general en cualquier momento, sin per-
18 juicio de que tal destitución no conste en el orden
19 del día de la respectiva sesión.- ARTÍCULO VIGÉ-
20 SIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Di-
21 rectorio ejercerá la representación legal, judicial y
22 extrajudicial de la compañía, y para el efecto actua-
23 rá por medio de su presidente, quien lo hará sin ne-
24 cesidad del concurso de ningún otro funcionario. El
25 Directorio está investido de todas las facultades de
26 administración y disposición, salvo que la ley o el
27 estatuto las establezcan como privativas de la
28 general. La representación legal judicial y extra-





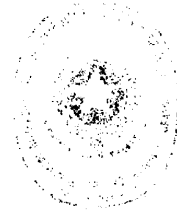
1 cial de la compañía será ejercida asimismo por el
2 gerente general, de manera individual, conforme se
3 dispone más adelante. Sin que la enunciación que a
4 continuación se indica pretenda ser taxativa, se deja
5 constancia de que en el ejercicio de la representa-
6 ción legal al directorio corresponderán las siguientes
7 facultades: Uno. Cobrar y percibir cuanto se adeude
8 a la sociedad; adquirir y enajenar a cualquier título,
9 bienes raíces y muebles, corporales o incorporales,
10 gravar los bienes sociales, raíces o muebles, sin
11 necesidad de autorización de la junta general, cual-
12 quiera que sea el valor de esos bienes o el monto de
13 los respectivos gravámenes y dar y tomar bienes en
14 arrendamiento o comodato; Dos. Ejecutar toda cla-
15 se de operaciones de cambio y de crédito relativas
16 al objeto social de la compañía. Contratar presta-
17 mos a interés, con o sin garantía, en forma de mu-
18 tuo, sobregiro, descuentos, avances contra acepta-
19 ción y otra cualquiera, contratar sobregiros y cuen-
20 tas corrientes de depósito o de crédito, y girar y so-
21 bregirar dichas cuentas, girar, aceptar, endosar,
22 descontar, cancelar, avalar y protestar letras de
23 cambio u otros efectos mercantiles o bancarios;
24 pactar solidaridad o indivisibilidad; y, Tres. Suscri-
25 bir acciones en el capital de nuevas sociedades o de
26 sociedades ya formadas, y concurrir a la administra-
27 ción, modificación, disolución de dichas sociedades,
28 y en general ejecutar todos los actos y celebrar to-





1 dos los contratos, nominados o innominados, pu-
2 diendo estipular los elementos de su esencia, natu-
3 rales o meramente accidentales.- ARTÍCULO VIGÉ-
4 SIMO SÉPTIMO.- PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE
5 Y SECRETARIO.- Una vez integrado el directorio,
6 éste elegirá, de entre sus miembros, al presidente y
7 al vicepresidente de dicho organismo, que lo serán
8 también de la compañía, por el mismo período que
9 les corresponda como directores. El gerente general
10 ejercerá las funciones de secretario del directorio.
11 El presidente del directorio dirigirá las sesiones y el
12 secretario tendrá a su cargo la elaboración de las
13 actas y el libro correspondiente a las mismas. El
14 presidente ejercerá, en nombre del directorio, la re-
15 presentación legal de la compañía que corresponde
16 a éste. En el caso de falta, ausencia o impedimento
17 para actuar del presidente, será reemplazado por el
18 vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades
19 que el reemplazado. En caso de ausencia simultá-
20 nea del presidente y del vicepresidente, o en caso
21 de ausencia del secretario, los directores asistentes
22 a la sesión podrán designar un presidente y/o un se-
23 cretario especial para que actúen en ella, de entre
24 sus miembros.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-
25 DE LAS SESIONES.- El directorio sesionará válida-
26 mente, en sala legalmente constituida en cualquier
27 parte del territorio del Ecuador, con la presencia
28 sus tres (3) miembros principales o, en ausencia





1 ellos, de sus respectivos suplentes. Las resolucio-
2 nes del directorio se tomarán con el voto afirmativo
3 de la mayoría absoluta de sus miembros. El presi-
4 dente del directorio, o quien haga sus veces, tendrá
5 voto dirimente en caso de empate. Los directores
6 suplentes subrogarán a los principales de acuerdo al
7 orden de sus nombramientos.- ARTÍCULO VIGÉSI-
8 MO NOVENO.- CONVOCATORIA.- El directorio se
9 reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del
10 primer trimestre, y, extraordinariamente cuando fue-
11 ra convocado por iniciativa de su presidente o cuan-
12 do así lo soliciten al menos dos de los miembros
13 principales o principalizados, o cuando, estando
14 presente la totalidad de sus miembros, estos deci-
15 dieran constituirse en sesión. El directorio será
16 convocado con quince (15) días de anticipación, ya
17 sea por carta, correo electrónico, fax o por teléfono,
18 debiendo dejar el secretario constancia de dicha
19 convocatoria. La convocatoria deberá ser efectuada
20 o firmada, según sea el caso, por el presidente o por
21 el secretario del directorio.- ARTÍCULO TRIGÉSI-
22 MO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Además
23 de las facultades ya indicadas, son atribuciones pri-
24 vativas y deberes del directorio: **Uno.** Nombrar y
25 remover al gerente general de la compañía, a los ge-
26 rentes y a los jefes de las diferentes secciones y
27 establecimientos de la compañía, y fijar sus deberes
28 y remuneraciones; **Dos.** Fiscalizar la conducta del

W.



1 gerente general, de los gerentes y demás emplea-
2 dos, y de ser el caso suspenderlos o destituirlos;

3 **Tres.** Establecer o suprimir agencias o sucursales
4 en cualquier plaza de comercio, dentro o fuera del
5 país; **Cuatro.** Presentar anualmente a la junta gene-
6 ral un balance, inventario y la memoria relativa a
7 operaciones sociales de ejercicio fiscal, y proponer
8 a la junta general la distribución de las utilidades y
9 dividendos, sin perjuicio de que pueda acordar, con
10 la aprobación de la junta general, la distribución de
11 dividendos anticipados, en los casos en que la ley lo
12 permite; y, **Cinco.** Las demás que le confieran las
13 leyes u otras disposiciones de este estatuto, y, en
14 general, resolver los casos no previstos en ellos.-

15 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE**

16 **GENERAL.-** El gerente general, designado por el di-
17 rectorio por el plazo de dos años, ejercerá la repre-
18 sentación legal individual, judicial y extrajudicial, de
19 la compañía, sin perjuicio de las demás facultades
20 que la ley, este estatuto, el directorio o la junta ge-
21 neral le concedan.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SE-**

22 **GUNDO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENE-**

23 **RAL.-** Son atribuciones y deberes del gerente gene-

24 ral: **Uno.** Ejercer la representación legal, judicial y

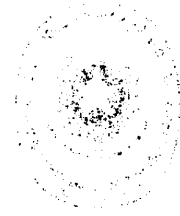
25 extrajudicial de la compañía; **Dos.** Administrar con

26 amplias facultades los establecimientos, empresas,

27 instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando

28 en nombre de ella toda clase de actos y contratos





1 propios del giro de la sociedad, sin perjuicio de las
2 limitaciones señaladas en este estatuto; **Tres.** Pre-
3 parar el presupuesto de ingresos y gastos para cada
4 ejercicio económico; **Cuatro.** Ejercer todas las atri-
5 buciones que le establezcan el directorio o la junta
6 general; **Cinco.** Cumplir y hacer cumplir las resolu-
7 ciones del directorio y de la junta general de accio-
8 nistas; **Seis.** Supervigilar la contabilidad, archivo y
9 correspondencia de la sociedad y velar por una bue-
10 na marcha de sus dependencias; **Siete.** Actuar co-
11 mo secretario de la junta general y del directorio;
12 **Ocho.** Suscribir conjuntamente con el presidente del
13 directorio los títulos de acciones de la compañía; y,
14 Nueve. Mantener el libro de acciones y accionistas.-

15 **CAPÍTULO QUINTO.- FISCALIZACIÓN DE LA**
16 **COMPAÑÍA Y AUDITORÍA EXTERNA.- ARTÍCULO**
17 **TRIGÉSIMO TERCERO.- COMISARIOS.-** El directo-
18 rio designará un comisario principal y uno suplente,
19 quienes podrán ser socios o no. Los comisarios du-
20 rarán dos años en sus cargos y permanecerán en
21 ellos hasta ser legalmente reemplazados. Los comi-
22 sarios tienen derecho ilimitado de inspección y vigi-
23 lancia sobre todas las operaciones sociales, sin de-
24 pendencia de la administración y en el interés de la
25 compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- AU-**
26 **DITORÍA EXTERNA.-** La compañía deberá contar
27 con un informe de auditoría externa sobre sus esta-
28 dos financieros al cierre de cada ejercicio fiscal, y

Q.



00000011

21

1 adicionalmente cuando así lo resolvieren la junta
2 general o el directorio, de manera particular o gene-
3 ral, informe que será elaborado por la firma de au-
4 ditoría externa que para el efecto designe la junta
5 general de accionistas.- CAPÍTULO SEXTO.- BA-
6 LANCE GENERAL.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUIN-
7 TO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio econó-
8 mico de la compañía se inicia el uno de enero y ter-
9 mina el treinta y uno de diciembre. La compañía
10 confeccionará su balance general al cierre del res-
11 pectivo ejercicio económico, sin perjuicio de que la
12 junta general o el directorio resuelvan adicional-
13 mente, de manera particular o general, la elabora-
14 ción de balances y demás estados financieros de pe-
15 ríodos distintos al ejercicio económico.- ARTÍCULO
16 TRIGÉSIMO SEXTO.- INFORME DEL DIRECTORIO.-
17 El Directorio deberá presentar a consideración de la
18 junta general ordinaria de accionistas una memoria
19 razonada acerca de la situación de la sociedad en el
20 último ejercicio económico, acompañada del balance
21 general, del estado de pérdidas y ganancias y de-
22 más estados financieros, y del informe que al res-
23 pecto presenten los auditores externos. Estos do-
24 cumentos contendrán los anexos, proposiciones y
25 demás antecedentes que determinen las leyes.-
26 CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN, LIQUIDA-
27 CIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- DIS-
28 LUCIÓN.- La sociedad se disolverá en los





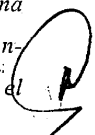
1 determinados por la ley y este estatuto.- ARTÍCULO
2 TRIGÉSIMO OCTAVO.- LIQUIDACIÓN.- Disuelta la
3 sociedad voluntariamente, el directorio se entenderá
4 subsistir hasta que la junta general proceda a la de-
5 signación de él o los liquidadores a quienes compe-
6 terá efectuar la liquidación, junta que fijará su remu-
7 neración. Los liquidadores tendrán los deberes y
8 atribuciones establecidos por la ley." CUARTA:
9 **AUTORIZACIÓN.-** Conforme a lo resuelto en la tan-
10 tas veces mencionada sesión de Junta General Ex-
11 traordinaria de Accionistas de **ECUAESTIBAS S.A.**,
12 el señor JORGE OYARCE SANTIBÁÑEZ, como re-
13 presentante legal de dicha compañía, autoriza a los
14 abogados Pedro Manuel Pérez Salvador y Roxana
15 Aguirre Avilés para que, actuando en forma indivi-
16 dual y con las más amplias atribuciones, efectúen
17 todos los trámites y diligencias conducentes a obte-
18 ner la aprobación de los acuerdos adoptados en di-
19 cha sesión y su posterior perfeccionamiento, solici-
20 tando la inscripción de este instrumento y cuanta
21 anotación marginal se requiera. Anteponga y agre-
22 gue usted, señor notario, las demás cláusulas de
23 estilo para la plena validez y eficacia de esta escri-
24 tura pública (Firmado).- Doctor Pedro Manuel Pé-
25 rez.- Registro número siete mil cuatrocientos no-
26 venta y nueve. Colegio de Abogados del Guayas.-
27 **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a es-
28 critura pública.- Quedan agregados para que formen

ACTA DE LA SESIÓN DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE "ECUAESTIBAS S.A.", CELEBRADA EL 30 DE MARZO DE 2005

En la ciudad de Guayaquil, a las 09h00 del 30 de marzo de 2005, en el local de la compañía, en la oficina 2302 del edificio La Previsora, situado en el número 100 de la avenida 9 de Octubre, se lleva a cabo la junta general extraordinaria y universal de accionistas de ECUAESTIBAS S.A., con la presencia de todos los accionistas, a saber: la compañía INVERSIONES ALARIA S.A., debidamente representada por su apoderado, el doctor Juan Carlos Hansen-Holm, conforme se acredita con la copia de su poder que se agrega al expediente de esta sesión, compañía propietaria de 14'661.396 acciones; y, la compañía SUDAMERICANA AGENCIAS AÉREAS Y MARÍTIMAS S.A., debidamente representada por su apoderado, el abogado Guillermo Cuesta Franco, conforme se acredita con la copia de la carta poder que se asimismo se archiva, compañía propietaria de 4.604 acciones. Todas las acciones de la compañía son ordinarias, nominativas y liberadas, de un valor nominal de CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$0,04) cada una. Se encuentra también presente en la sesión el ingeniero Jorge Oyarce Santibáñez, Gerente General de la compañía.- Los asistentes aceptan por unanimidad celebrar esta sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, al tenor de lo previsto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, para conocer los siguientes puntos del orden del día, que están asimismo unánimemente de acuerdo en tratar: Punto uno: Conocer y resolver sobre la reforma integral del estatuto social de la compañía.- Los asistentes eligen como Presidente Ad-hoc de la sesión el señor Juan Carlos Hansen-Holm, y actúa como Secretario de la misma el ingeniero Jorge Oyarce Santibáñez, Gerente General de la compañía, de conformidad con lo que dispone el artículo Vigésimo del estatuto social.- De inmediato, el Presidente de la sesión dispone que por secretaría se elabore el listado en el cual consten los accionistas asistentes, el número de acciones representadas por ellos y el número de votos que tendrán derecho a consignar. El Secretario, previo el examen respectivo, elabora dicha lista y comprueba en el libro de acciones y accionistas de la compañía que el detalle de acciones y de votos es el antes señalado y que por lo tanto en esta sesión está presente y representada la totalidad del capital social suscrito. Luego de estos antecedentes, el Presidente de la sesión la declara instalada y pide entonces que se pase a conocer el punto único del orden del día.- A continuación, toma la palabra el Presidente de la sesión e indica que su mandante, la accionista Inversiones Alaria S.A., ha considerado conveniente para la mejor marcha de los negocios sociales que se reforme integralmente el estatuto social de ECUAESTIBAS S.A., para lo cual pone a consideración de los demás asistentes el respectivo proyecto. La Junta General, luego de revisar el proyecto de nuevo estatuto social, y deliberar al respecto, lo aprueba por unanimidad, es decir con el voto favorable de la totalidad del capital social suscrito y pagado de la compañía, y por lo tanto reforma integralmente el



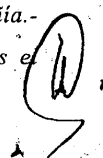
estatuto social de la compañía, de tal manera que en lo posterior el mismo dirá: "ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ECUAESTIBAS S.A.- CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denomina "ECUAESTIBAS S.A.". Esta sociedad se regirá por las disposiciones de este estatuto, por las de la Ley Compañías, por las del Código de Comercio, por las disposiciones del Código Civil y demás normas aplicables.- ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social dedicarse a la prestación de toda clase de servicios en materias marítimo portuarias, tales como remolque, salvamento, lanchaje, pilotaje muelle, reparación de buques, representaciones e inspecciones marítimas; almacenaje, depósito, logística portuaria y extraportuaria, agenciamiento de naves de tráfico internacional y de cabotaje, la provisión de equipos portuarios a terceros, la estiba y desestiba de naves; y la provisión de vituallas y aparejos para los barcos de bandera nacional o extranjera de tráfico internacional o de cabotaje.- Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá importar, exportar o internar temporalmente toda clase de bienes cuyo importación no se encuentre prohibida, asociarse con otras personas naturales o jurídicas que tengan similares objetivos, constituir los locales que adquiriere en zonas primarias aduaneras, pudiendo también realizar, a través de terceros, el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general y de pasajeros; y, en general, celebrar toda clase de actos y/o contratos afines o conexos con su finalidad social y permitidos por la ley.- ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO.- La sociedad tendrá un plazo de duración de cien años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.- ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio de la compañía es la ciudad Guayaquil, provincia de Guayas, República del Ecuador, sin perjuicio de poder establecer sucursales, oficinas o agencias dentro del territorio de la República del Ecuador o fuera de éste.- CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de un millón cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1'100.000), monto hasta el cual se podrá suscribir acciones. El capital suscrito estará dividido en acciones nominativas, de un valor de cuatro centavos de dólar (US\$0,04) cada una. Al menos la cuarta parte del valor de las acciones suscritas deberá ser pagado al tiempo de la suscripción, debiendo pagarse el saldo dentro del plazo legal. La compañía podrá efectuar emisiones de acciones de distintas series, o de acciones preferidas, de conformidad con la ley.- ARTÍCULO SEXTO.- TÍTULOS.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. Los títulos de acciones estarán escritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones que exige la Ley de Compañías y sus normas secundarias, y se extenderán en libros talonarios correlativa y sucesivamente numerados, desde el



uno, inclusive. Los títulos de acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- EXTRAVÍO DE UN TÍTULO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía, a solicitud del accionista interesado, anulará el título, previa publicación efectuada por la compañía a costo del accionista, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO OCTAVO.- DERECHO A VOTO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en las juntas generales en proporción a su valor pagado. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas generales.- **ARTÍCULO NOVENO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio o gravámenes constituidos sobre las mismas. Los asientos en el libro de acciones y accionistas llevarán la firma del Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- CERTIFICADOS PROVISIONALES.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, se emitirán certificados provisionales y nominativos.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DERECHO PREFERENTE.-** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al valor de sus acciones, para suscribir las acciones que se emitan en cada caso de aumento del capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro del plazo y en los términos establecidos por la Ley de Compañías. A pedido del accionista, el derecho preferente podrá ser incorporado en un certificado de preferencia, libremente negociable, de conformidad con la ley.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- PAGO DE ACCIONES SUSCRITAS.-** El pago de las acciones suscritas en un aumento de capital se efectuará de conformidad con lo resuelto por la correspondiente Junta General de Accionistas, y de una o más formas establecidas en la ley.- **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- SUPREMACÍA.-** La junta general formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a junta general se efectuará por el Presidente del Directorio, por el Gerente General en caso de ser así delegado por el Presidente, o por cualquiera de ellos, a pedido de la mayoría de los Directores de la compañía. La convocatoria a los accionistas se hará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. La junta general podrá resolver la suspensión o remoción de los directores y administradores, y de los miembros de los organismos de administración y fiscalización, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS.-**



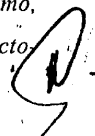
NARIAS.- Las juntas generales de accionistas son ordinarias o extraordinarias. Salvo lo dispuesto para el caso de juntas universales, la junta general de accionistas se reunirá en el domicilio principal de la compañía. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer y resolver sobre los informes anuales de los administradores y órganos de fiscalización, sobre las cuentas y balances anuales y la distribución de beneficios sociales, así como sobre otros asuntos incluidos en el orden del día. La junta general no perderá su carácter de ordinaria si se reuniere fuera del plazo indicado, para conocer y resolver sobre los informes y cuentas anuales de la compañía. La junta general se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria hecha por las mismas personas indicadas anteriormente.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- Se entenderá que la junta general ha sido válidamente convocada y constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y los puntos a tratar en ella. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considerare suficientemente informado. En el caso de juntas universales, todos los asistentes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad de dicho documento.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- Salvo los casos de quórum especial determinados más adelante, para constituir quórum en una junta general se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- LISTA DE ASISTENTES.- Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales, deliberar y votar en ellas, directamente o a través de mandatarios acreditados mediante carta-poder. Antes de declararse instalada la junta general, el secretario formará la lista de asistentes, en la que incluirá a los socios que constaren como tales en el libro de acciones y accionistas. El secretario de la junta, al formular la lista, anotará los nombres de los accionistas presentes y de aquellos representados, la clase y valor de las acciones y el número de votos que corresponda, dejando constancia con su firma y la del presidente de la junta, del alistamiento total que hiciere.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PROHIBICIÓN PARA SOCIOS ADMINISTRADORES.- De ser accionistas, los miembros del directorio, los gerentes y los demás miembros de los organismos administrativos y de fiscalización no pueden votar en la aprobación de los balances, en las deliberaciones respecto de su responsabilidad y en las operaciones en que tengan intereses opuestos a los de la compañía.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.- Presidirá las juntas generales e



Presidente de la compañía, que lo será también del Directorio, y actuará como secretario el Gerente General. En ausencia de ellos, la junta designará un Presidente o un Secretario ad-hoc, según sea el caso.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- QUÓRUM DECISORIO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación con el capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o este estatuto exigieren una mayor proporción. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición en los términos de ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ACTAS.-** Al terminarse la sesión de junta general, se concederá un receso para que el secretario redacte el acta correspondiente, con el objeto de que la misma pueda ser aprobada en la misma sesión. Las resoluciones de la junta general entrarán en vigencia inmediatamente después de adoptadas. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o por quienes hubiesen hecho sus veces en la reunión. Las actas correspondientes a las juntas generales universales deberán ser firmadas por todos los concurrentes a la sesión, bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- QUÓRUM ESPECIAL.-** Sin perjuicio de lo dispuesto para las juntas universales, para que la junta general pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, al menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La junta general tiene facultad para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. De manera especial, es competencia privativa de la junta general:- 1. Nombrar y remover a los miembros del directorio y a cualquier funcionario cuyo cargo sea creado por este estatuto, salvo que de acuerdo con el mismo su designación constituya una atribución del directorio; 2. Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presenten los administradores o directores y los comisarios, acerca de los negocios sociales y dictar las resoluciones correspondientes. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa, cuando sea del caso; 3. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; 4. Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; 5. Resolver acerca de la amortización



ción de acciones; 6. Acordar todas las modificaciones al contrato social; 7. Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; y, 8. Designar a la firma de auditoria externa.- CAPÍTULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL DIRECTORIO.- La compañía se administra por un directorio integrado por tres miembros principales y tres suplentes, nombrados por voto de la mayoría de la junta general, quienes durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los directores no serán remunerados por el ejercicio de sus funciones y no se requerirá la calidad de socio para ser director de la compañía. Los directores podrán ser individual o conjuntamente destituidos por la junta general en cualquier momento, sin perjuicio de que tal destitución no conste en el orden del día de la respectiva sesión.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Directorio ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, y para el efecto actuará por medio de su presidente, quien lo hará sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. El Directorio está investido de todas las facultades de administración y disposición, salvo que la ley o el estatuto las establezcan como privativas de la junta general. La representación legal judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida asimismo por el gerente general, de manera individual, conforme se dispone más adelante. Sin que la enunciación que a continuación se indica pretenda ser taxativa, se deja constancia de que en el ejercicio de la representación legal al directorio corresponderán las siguientes facultades: 1. Cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad; adquirir y enajenar a cualquier título, bienes raíces y muebles, corporales o incorporeales, gravar los bienes sociales, raíces o muebles, sin necesidad de autorización de la junta general, cualquiera que sea el valor de esos bienes o el monto de los respectivos gravámenes y dar y tomar bienes en arrendamiento o comodato; 2. Ejecutar toda clase de operaciones de cambio y de crédito relativas al objeto social de la compañía. Contratar préstamos a interés, con o sin garantía, en forma de mutuo, sobregiro, descuentos, avances, contra aceptación y otra cualquiera, contratar sobregiros y cuentas corrientes de depósito o de crédito, y girar y sobregirar dichas cuentas, girar, aceptar, endosar, descontar, cancelar, avalar y protestar letras de cambio u otros efectos mercantiles o bancarios; pactar solidaridad o indivisibilidad; y, 3. Suscribir acciones en el capital de nuevas sociedades o de sociedades ya formadas, y concurrir a la administración, modificación, disolución de dichas sociedades, y en general ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, nominados o innominados, pudiendo estipular los elementos de su esencia, naturales o meramente accidentales.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO.- Una vez integrado el directorio, éste elegirá, de entre sus miembros, al presidente y al vicepresidente de dicho organismo, que lo serán también de la compañía, por el mismo período que les corresponda como directores.

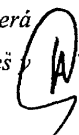


res. El gerente general ejercerá las funciones de secretario del directorio. El presidente del directorio dirigirá las sesiones y el secretario tendrá a su cargo la elaboración de las actas y el libro correspondiente a las mismas. El presidente ejercerá, en nombre del directorio, la representación legal de la compañía que corresponde a éste. En el caso de falta, ausencia o impedimento para actuar del presidente, será reemplazado por el vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. En caso de ausencia simultánea del presidente y del vicepresidente, o en caso de ausencia del secretario, los directores asistentes a la sesión podrán designar un presidente y/o un secretario especial para que actúen en ella, de entre sus miembros.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LAS SESIONES.-** El directorio sesionará válidamente, en sala legalmente constituida en cualquier parte del territorio del Ecuador, con la presencia de sus tres (3) miembros principales o, en ausencia de ellos, de sus respectivos suplentes. Las resoluciones del directorio se tomarán con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de sus miembros. El presidente del directorio, o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente en caso de empate. Los directores suplentes subrogarán a los principales de acuerdo al orden de sus nombramientos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- CONVOCATORIA.-** El directorio se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del primer trimestre, y, extraordinariamente cuando fuera convocado por iniciativa de su presidente o cuando así lo soliciten al menos dos de los miembros principales o principalizados, o cuando, estando presente la totalidad de sus miembros, estos decidieren constituirse en sesión. El directorio será convocado con quince (15) días de anticipación, ya sea por carta, correo electrónico, fax o por teléfono, debiendo dejar el secretario constancia de dicha convocatoria. La convocatoria deberá ser efectuada o firmada, según sea el caso, por el presidente o por el secretario del directorio.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Además de las facultades ya indicadas, son atribuciones privativas y deberes del directorio: 1. Nombrar y remover al gerente general de la compañía, a los gerentes y a los jefes de las diferentes secciones y establecimientos de la compañía, y fijar sus deberes y remuneraciones; 2. Fiscalizar la conducta del gerente general, de los gerentes y demás empleados, y de ser el caso suspenderlos o destituirlos; 3. Establecer o suprimir agencias o sucursales en cualquier plaza de comercio, dentro o fuera del país; 4. Presentar anualmente a la junta general un balance, inventario y la memoria relativa a operaciones sociales de ejercicio fiscal, y proponer a la junta general la distribución de las utilidades y dividendos, sin perjuicio de que pueda acordar, con la aprobación de la junta general, la distribución de dividendos anticipados, en los casos en que la ley lo permite; y, 5.

Las demás que le confieran las leyes u otras disposiciones de este estatuto, y, en general, resolver los casos no previstos en ellos.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El gerente general, designado por el directorio por el plazo de dos años, ejercerá la representación legal individual, judicial y extrajudicial, de la compañía, sin perjuicio de las facultades que la ley, este estatuto, el directorio o la junta general le concedan.- **ARTÍCULO**



to, el directorio o la junta general le concedan.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- Son atribuciones y deberes del gerente general: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; 2. Administrar con amplias facultades los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando en nombre de ella toda clase de actos y contratos propios del giro de la sociedad, sin perjuicio de las limitaciones señaladas en este estatuto; 3. Preparar el presupuesto de ingresos y gastos para cada ejercicio económico; 4. Ejercer todas las atribuciones que le establezcan el directorio o la junta general; 5. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del directorio y de la junta general de accionistas; 6. Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; 7. Actuar como secretario de la junta general y del directorio; 8. Suscribir conjuntamente con el presidente del directorio los títulos de acciones de la compañía; y, 9. Mantener el libro de acciones y accionistas.- **CAPÍTULO QUINTO.- FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y AUDITORÍA EXTERNA.**- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- COMISARIOS.**- El directorio designará un comisario principal y uno suplente, quienes podrán ser socios o no. Los comisarios durarán dos años en sus cargos y permanecerán en ellos hasta ser legalmente reemplazados. Los comisarios tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en el interés de la compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- AUDITORÍA EXTERNA.**- La compañía deberá contar con un informe de auditoría externa sobre sus estados financieros al cierre de cada ejercicio fiscal, y adicionalmente cuando así lo resolvieren la junta general o el directorio, de manera particular o general, informe que será elaborado por la firma de auditoría externa que para el efecto designe la junta general de accionistas.- **CAPÍTULO SEXTO.- BALANCE GENERAL.**- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio económico de la compañía se inicia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre. La compañía confeccionará su balance general al cierre del respectivo ejercicio económico, sin perjuicio de que la junta general o el directorio resuelvan adicionalmente, de manera particular o general, la elaboración de balances y demás estados financieros de periodos distintos al ejercicio económico.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- INFORME DEL DIRECTORIO.**- El Directorio deberá presentar a consideración de la junta general ordinaria de accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio económico, acompañada del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y demás estados financieros, y del informe que al respecto presenten los auditores externos. Estos documentos contendrán los anexos, proposiciones y demás antecedentes que determinen las leyes.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN.**- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN.**- La sociedad se disolverá en los casos determinados por la ley y este estatuto.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- LIQUIDACIÓN.**- Disuelta la sociedad voluntariamente, el directorio se entenderá subsistir hasta que la junta general proceda a la designación de él o los liquidadores a quienes competará efectuar la liquidación, junta que fijará su remuneración. Los liquidadores tendrán los deberes



atribuciones establecidos por la ley."- Finalmente, la Junta General resuelve autorizar al Gerente General de la compañía para que comparezca al otorgamiento de la escritura pública de reforma integral del estatuto social, en la que se incluye la fijación del capital social autorizado, en atención a lo que ha sido aquí resuelto, y luego de ello presente los testimonios de la misma a la aprobación del Intendente de Compañías de Guayaquil, y en general, para que realice todas las diligencias y trámites necesarios para el perfeccionamiento de las resoluciones adoptadas por esta Junta. La Junta General faculta asimismo a los abogados Pedro Manuel Pérez Salvador y Roxana Aguirre Avilés, en forma individual, para que con las más amplias atribuciones efectúen todos los trámites y diligencias que sean necesarios para llevar adelante los acuerdos adoptados en esta sesión y pidan la inscripción y anotaciones marginales que correspondan.- Consultados los asistentes manifestaron que no tienen otro asunto que tratar, con lo que la Presidencia concede el receso necesario para la redacción de esta acta, la que, una vez reinstalada la junta con las mismas personas anotadas al comienzo, es leída y aprobada por unanimidad, ordenándose que se incorporen al expediente de esta sesión una copia de esta acta, la lista de asistentes y en general todos los documentos que en ella se han conocido. Se declara concluida la sesión y se la levanta a las 12:10 del mismo 30 de marzo de 2005.

f) Dr. Juan Carlos Hansen-Holm, Presidente Ad-hoc; f) Jorge Oyarce Santibáñez, Gerente General - Secretario.- Los accionistas concurrentes: Inversiones Alaria S.A. f) Dr. Juan Carlos Hansen-Holm, Apoderado; Sudamericana Agencias Aéreas y Marítimas S.A., f) Ab. Guillermo Cuesta Franco, Apoderado.-

Certifico: Que el acta que antecede es fiel copia de su original, que reposa en el respectivo libro de la compañía, al que me remitiré en caso necesario. Guayaquil, 30 de marzo de 2005.

Jorge Oyarce Santibáñez
Gerente General - Secretario



Guayaquil, 16 de febrero del 2001

Sr. Ingeniero

Jorge Marcelino Oyaree Santibáñez
Ciudad

De mis consideraciones:

Cúmpleme informarle que el Directorio de la compañía ECUAESTIBAS S.A., en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de reelegirlo como GERENTE GENERAL de la misma por un periodo de cinco años, con las atribuciones constantes en el estatuto social de la misma, según el cual usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual y sin el concurso de otro funcionario.

La compañía se constituyó con la denominación de FOGGIA S.A. mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Tercero de este cantón, Ab. Mario Baquerizo González, el 18 de octubre de 1994 e inscrita en el Registro Mercantil el 24 de noviembre del mismo año. Mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Novena de este cantón Ab. Gloria Lecaro de Crespo, el 2 de febrero de 1995 e inscrita en el Registro Mercantil de este cantón el 17 de abril del mismo año, la compañía varió su denominación social a la de ECUAESTIBAS S.A. La compañía reformó su objeto social mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero de este cantón Ab. Marcos Díaz Casquete, el 2 de diciembre de 1999 e inscrita en el Registro Mercantil el 10 de febrero del 2000.

Muy atentamente,

Juan Pablo Artigas

Secretario ad-hoc del directorio

Acepto el cargo de GERENTE GENERAL de la compañía ECUAESTIBAS S.A. para el cual he sido reelegido.- Guayaquil, febrero 16 del 2001.

Jorge Marcelino Oyaree Santibáñez



No. 28011/01

Registro Mercantil

0282

01/01/2001

Se archivan los libros de registro de los

impuestos respectivos.

Guayaquil, Marzo 21 del 2001

DRA. NORMA PEZZI DE GARCIA
Registradora General del
Canton Guayaquil

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

En conformidad, lo que dispone el Art 18

Numeral 5 de la Ley Notarial vigente, doy fe que

la copia precedente que consta de una hoja es

exacto al documento que se me exhibi. Doy fe

Guayaquil, 05 de FEB. 2003



Ab. Francisco J. Cornejo Flores
NOTARIO VIGESIMA NOVENA

DOY FE: que la fotocopia que
entrego en 2. Hojas, es la con-
forma con la Copia Certificada
que se me presento.

Guayaquil, 05 de FEB. 2003

Ab. José Antonio Sánchez Gómez
NOTARIO XXII DE GUAYAQUIL

Handwritten signature or mark.



1 parte integrante de esta escritura el nombramiento
2 del representante de la compañía Ecuastibas S.A.,
3 y, demás documentos pertinentes para la validez de
4 esta escritura. **LEIDA** esta escritura pública de fija-
5 ción de capital autorizado y reforma integral, de
6 principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz al
7 compareciente, éste la aprueba en todas sus partes,
8 se afirma y ratifica en su contenido y suscribe en
9 unidad de acto, conmigo el Notario. DOY FE.-

10
11 P) COMPAÑÍA ECUASTIBAS S.A.

12 R.U.C. No. 0991302298001

13
14
15 JORGE MARCELINO OYARCE SANTIBAÑEZ

16 GERENTE GENERAL

17 C.I. No. 091890432-7

18
19 EL NOTARIO

20
21 *Paulson Gómez*
22 AB. JOSÉ ANTONIO PAULSON GÓMEZ



1 gó ante mí y en fe de ello confiero este QUINTO
2 TESTIMONIO que sello y firmo en dieciocho fojas,
3 en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otor-
4 gamiento.-

5
6
7 EL NOTARIO,

8
9
10 AB. JOSÉ ANTONIO PAULSON GÓMEZ

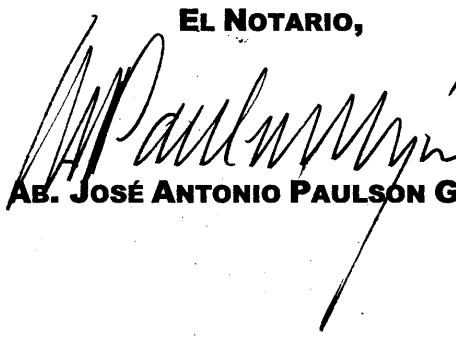




00000019

DOY FE Que en cumplimiento a lo que dispone el artículo Segundo de la Resolución No. 05-G-DIC-0002646 del 4 de mayo del 2005, dictada por el **INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL (E)** Ottón Morán Ramírez, he tomado nota de la aprobación de dicha Resolución, al margen de la matriz de la Escritura Pública de **FIJACIÓN DE CAPITAL AUTORIZADO Y LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA ECUAESTIBAS S.A.**, autorizada por mí, el 18 de abril del 2005.- Guayaquil, seis de mayo del dos mil cinco.-

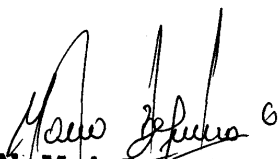
EL NOTARIO,


AB. JOSÉ ANTONIO PAULSON GÓMEZ



RAZÓN: En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la Resolución Número 05-G-DIC-0002646, dictada por el Intendente de Compañías de Guayaquil (E), el 4 de mayo del 2005, se tomó nota de la prórroga de plazo a cien años, fijación del capital autorizado y la reforma del estatuto de la Compañía ECUAESTIBAS S. A, al margen de la matriz respectiva otorgada ante el suscrito Notario Vigésimo Tercero del Cantón Guayaquil, el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.- **Guayaquil, nueve de mayo del dos mil cinco.-**




Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón



00000021

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05-G-DIC-0002646, dictada el 04 de Mayo del 2.005, por el Intendente de Compañías de Guayaquil (E), queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: la prórroga de plazo, el Capital Autorizado, la Reforma Integral del estatuto de la compañía ECUAESTIBAS S.A., de fojas 46.495 a 46.533, número 8.713 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 16.174 del Repertorio.-
2.- **Certifico:** Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.-3.-**Certifico:** Que con fecha de hoy, se efectuaron tres anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, trece de Mayo del dos mil cinco.-


**AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA**



ORDEN: 164271
LEGAL: AB. ZOILA CEDENO
AMANUENSE: SARA CARRIEL
COMPUTO: SARA CARRIEL
ANOTACION/RAZON: OFIR NAZARENO
REVISADO POR: 